



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

La firma electrónica como herramienta o recurso de prueba en derecho procesal

AUTORAS

Mejía Acosta, Karla Jesús

Lucero Vélez, Paula Alejandra

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

TUTOR:

Ab. Valencia Balladares, Irene Alexandra

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Lucero Vélez, Paula Alejandra Y Mejía Acosta, Karla Jesús** como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

**IRENE
ALEXANDRA
VALENCIA
BALLADARES**

Firmado digitalmente por IRENE
ALEXANDRA VALENCIA BALLADARES
DN: cn=IRENE ALEXANDRA
VALENCIA BALLADARES c=EC
j=GUAYAQUIL
Motivo: Soy el autor de este documento.
Ubicación:
Fecha: 2022-02-16 16:13:05:00

AB. IRENE VALENCIA BALLADARES
TUTOR

Dra. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.
DIRECTORA DE LA CARRERA

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, Lucero Vélez, Paula Alejandra
Mejía Acosta, Karla Jesús

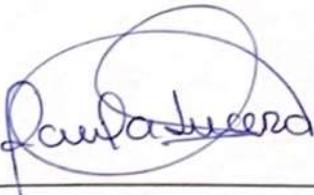
DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación: **La firma electrónica como herramienta o recurso de prueba en derecho procesal**, previo a la obtención del Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

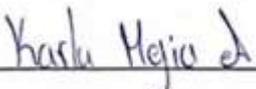
En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2022

AUTORAS

f. 

Lucero Velez, Paula Alejandra

f. 

Mejia Acosta, Karla Jesús



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

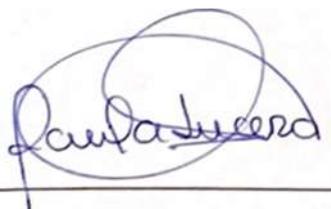
Nosotras, Lucero Vélez, Paula Alejandra

Mejía Acosta, Karla Jesús

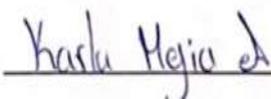
Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **La firma electrónica como herramienta o recurso de prueba en derecho procesal** cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2022

AUTORAS

f. 

Lucero Velez, Paula Alejandra

f. 

Mejía Acosta, Karla Jesús

REPORTE DE URKUND

← → C secure.orkund.com/oid/view/122094039-176681-300497#q1bKLVayjY0sNQxNtAxNtLxMY7VUSrOTM/LTMtMTsLTIWYMtAzMDQ2tDQ3tDQwtjA2MjY1N64FAA==

URKUND

Lista de fuentes Bloques Irene Alexandra Valencia Balladares (irene.alexandra.valencia.balladares)

Documento: [LUCERO Y MEJIA TRAJO DE TITULACION LA FIRMA ELECTRONICA COMO HERRAMIENTA O RECURSO DE PRUEBA.docx](#) (D127976340)

Presentado: 2022-02-15 17:00 (-05:00)

Presentado por: Irene Alexandra Valencia Balladares (irene.valencia@cu.ucsg.edu.ec)

Recibido: irene.valencia.ucsg@analysis.orkund.com

2% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
>	TESIS VEGA OJEDA.pdf
	Sandy Vega La Prueba Electronica y su aplicacion en el COGEP.doc
	https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Le...
	https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_ley_comelectronico.pdf
	Tocto Castillo, Brian Andrés.docx

IRENE
ALEXANDRA
VALENCIA
BALLADARES

Firmado digitalmente por IRENE
ALEXANDRA VALENCIA BALLADARES
DN: cn=IRENE ALEXANDRA
VALENCIA BALLADARES c=EC
l=GUAYAQUIL
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2022-02-16 16:13-05:00

Tutor: Ab. Irene Valencia Balladares

r. Karla Mejía A

Estudiante: Lucero Vélez, Paula Alejandra

r. Paula Lucero

Estudiante: Mejía Acosta, Karla Jesús

AGRADECIMIENTO

Principalmente a Dios, por su amor y guía, por ponerme en este camino y darme todas las herramientas necesarias para culminar.

A mis padres, por el amor y apoyo absoluto e incondicional que he tenido a lo largo de la vida y por supuesto carrera universitaria.

A mis abuelitos y demás familiares que creyeron en mi para seguir este camino.

Y, por supuesto, también a mis amigos, tanto los que han estado siempre junto a mi desde el colegio, como a los que conocí cuando decidí emprender este camino en la universidad, puesto que han sido un pilar fundamental dentro de mi desarrollo y crecimiento como persona.

¡Gracias infinitas a todos!

Paula Alejandra Lucero Vélez

Agradezco a Dios por bendecirme y guiarme a lo largo de mi vida, por darme fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad. Agradezco a mis padres por todo el apoyo y el enorme esfuerzo que me han brindado y que ahora me ha permitido poder culminar esta etapa.

Karla Jesús Mejía Acosta

DEDICATORIA

A Dios por darme vida, sabiduría y estar siempre conmigo, guiándome en mi carrera profesional

A mis Padres Dexi Acosta, William Mejía, A mi abuelita Elvira Vera quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque contaba con su apoyo siempre. Gracias a mis padres son quien soy, orgullosamente y con la cara muy en alto agradezco a ellos, mi mayor inspiración.

A mi esposo Kleber Miranda dedico este trabajo a mi amado esposo por su apoyo y animo que me brinda día a día para alcanzar nuevas metas tanto profesionales como personales.

A mi hijo Mathias Miranda el mejor regalo que haya podido recibir de parte de Dios. Eres mi mayor tesoro y también la fuente más pura de mi inspiración; por eso quiero agradecerte cada momento de felicidad con el que colmas mi vida.

Ab. Irene Valencia los docentes son un pilar fundamental para tu aprendizaje, a mi tutora quien, con sus conocimientos y su gran trayectoria, me ha ayudado a culminar con éxito mi tesis.

Karla Jesús Mejía Acosta

A mi familia y amigos por depositar siempre en mí su confianza y nunca abandonarme.

¡Todo este esfuerzo y sacrificio es por y para ustedes!

Paula Alejandra Lucero Vélez



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Xavier Zavala Egas

DECANO

f. _____

Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.

Coordinadora de UTE.

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE



Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B- 2021
Fecha: 19 de febrero del 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: **La firma electrónica como herramienta o recurso prueba en derecho procesal**, elaborado por las estudiantes *Lucero Vélez, Paula Alejandra Y Mejía Acosta, Karla Jesús*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de **10 (Diez)**, lo cual lo califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

IRENE
ALEXANDRA
VALENCIA
BALLADARES

Firmado digitalmente por IRENE
ALEXANDRA VALENCIA BALLADARES
DN: cn=IRENE ALEXANDRA
VALENCIA BALLADARES c=EC
l=GUAYAQUIL
Motivo: Soy el autor de este documento.
Ubicación:
Fecha: 2022-02-16 16:13:05:00

AB. IRENE VALENCIA BALLADARES

INDICE GENERAL

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO 1: GENERALIDADES	3
1.1. LA PRUEBA	3
1.1.1 Conceptos básicos	3
1.1.2 Medios de Prueba	4
1.1.3 Finalidad y Objetivo	5
1.2. LA PRUEBA ELECTRÓNICA	6
1.2.1. Conceptos básicos	6
1.2.2. Elementos	6
1.2.3. Tipos de Prueba Electrónica	7
1.2.4. Normativa Aplicable	8
CAPITULO 2	10
2.1. LA FIRMA ELECTRÓNICA	10
2.1.1. Conceptos	10
2.1.2. Normativa	10
2.1.3. Jurisprudencia	12
2.2. LA FIRMA ELECTRÓNICA COMO HERRAMIENTA DE PRUEBA EN DERECHO PROCESAL	14
CONCLUSIONES	20
RECOMENDACIONES	22
BIBLIOGRAFÍA	23

RESUMEN

En la legislación ecuatoriana, se reconoce la validez jurídica de la firma electrónica y los documentos digitales que la contienen por cuanto la rúbrica se traduce en la autoría, consentimiento y aceptación que otorga una persona para otorgar efectos jurídicos a sus actos. Esto origina que, dentro de los medios de prueba que se pueden presentar dentro de un proceso judicial, se introduzcan también la firma electrónica y documentos digitales. Las características de las firmas electrónicas y documentos que las contienen son diversos a los medios de prueba que se practican comúnmente en los procesos. Por eso, al tratarse de algo relativamente nuevo dentro de nuestra legislación y, por la naturaleza jurídica de este tipo de pruebas que son índole electrónica, existen ciertas implicaciones jurídicas que deben ser tomadas en cuenta. Dentro de este panorama es importante analizar cómo se realiza la incorporación, práctica y valoración de estas pruebas dentro de los procesos

Palabras Claves: Firma electrónica, documento electrónico, digital, medios de prueba, efectos jurídicos, proceso judicial.

ABSTRACT

In Ecuadorian legislation, the legal validity of the electronic signature and digital documents containing it is recognized because the signature translates into the authorship, consent, and acceptance granted by a person to give legal effects to his acts. This means that electronic signatures and digital documents are also introduced within the means of evidence that can be presented within a judicial proceeding. The characteristics of electronic signatures and documents containing them are different from the means of evidence commonly used in legal proceedings. Therefore, since it is something relatively new in our legislation and, due to the legal nature of this type of evidence, which is electronical, certain legal implications must be taken into account. Within this panorama, it is important to analyze how the incorporation, practice, and valuation of this evidence are carried out within the judicial proceedings.

Keywords: electronic signature, electronic document, digital, means of evidence, legal effects, judicial proceeding.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el internet es un medio que ha permitido a gran escala la globalización, ya que conlleva a un mayor acceso a la comunicación y facilita las interacciones entre las personas. Con ello, se utilizan medios electrónicos para realizar distintas actividades.

Con el desarrollo a gran escala de la tecnología, se han implementado muchos actos y hechos jurídicos de gran importancia que toman lugar en o se originan a través de sitios web, programas informáticos, correos electrónicos y redes sociales. Estos sistemas de intercambio de información que se puede dar a través de Smartphones, computadoras, tablets y demás dispositivos electrónicos deben ser regulados y protegidos por el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, el legislador no ha pasado por alto que, ante este nuevo panorama jurídico, se debe implementar herramientas que sean de utilidad para salvaguardar los derechos de los ciudadanos.

A través del medio electrónico se pueden realizar actos jurídicos y suscribir contratos, cuyo resultado deriva en obligaciones. Además, se pueden generar conflictos de intereses, los cuales pueden ser llevados a juicio y dentro de todo proceso judicial es necesario los medios de prueba. Es por esta razón que se protege la prueba electrónica, la cual puede presentarse en distintas formas.

Dentro de los medios de prueba de carácter electrónico, se encuentra, entre otros, la firma electrónica que es de gran importancia dentro de las relaciones jurídicas que se crean a través del canal tecnológico. La firma electrónica se encuentra reconocida en el ordenamiento jurídico puesto que en muchos casos se traduce en el consentimiento que otorga una persona para otorgar efectos jurídicos ya sea al margen de actos o contratos.

En el presente trabajo, corresponde realizar un análisis de la firma electrónica como un medio de prueba dentro del Derecho Procesal ecuatoriano, su regulación, incorporación y reglas, teniendo como referencia tanto el ámbito doctrinal como la norma sustantiva y adjetiva que regula sus principios y reglas.

CAPITULO 1: GENERALIDADES

1.1. LA PRUEBA

1.1.1 Conceptos básicos

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, de carácter sustantivo, no se establece una definición de la prueba. No obstante, las reglas de que siguen los medios probatorios se encuentran establecidas en el Código Orgánico General de Procesos.

El doctor Cardoso (1986) explica en base a la prueba que probar se traduce en demostrar a una persona la verdad de lo que se dice o sobre ciertos hechos. Por lo que, el probar requiere hacer uso de medios probatorios que puedan ser calificados como aptos, idóneas y suficientes. El funcionario administrativo o judicial ante el que se exhibe la prueba es un tercero que interviene como crítico, quien, determinada a través de un proceso racional, si las pruebas son relevantes, suficientes, pertinentes y adecuados para evidenciar la verdad que quiere demostrarse. Cuando la prueba se admite, entonces se establece que se le ha otorgado convicción, cuya noción atiende a la existencia de certeza de que en la prueba hay concordancia entre su verdad interna o subjetiva con la verdad externa u objetiva que se establece de los medios que se han presentado. (p. 5)

De lo establecido por el presente autor probar quiere decir otorgar convicción a algo, demostrar un hecho y dar certeza sobre algo.

En palabras del catedra García Falconi (2003) de la prueba se puede decir que es la acción y efecto de probar. En este sentido, probar es demostrar, a través de los medios que se provee, la certeza o seguridad de un hecho o la veracidad de una afirmación.

Lo anterior quiere decir, la prueba es el medio a través del cual se demuestra algo. Desde la perspectiva del Derecho Procesal, la prueba corresponde a la herramienta de la que se hace uso para comprobar algo o realizar averiguaciones. Por lo tanto, la prueba es el medio que le permite a las partes procesales dar certeza de las preferencias que realizan.

1.1.2 Medios de Prueba

El Código Orgánico General de Procesos estipula en el Art. 159 que las partes procesales de un juicio pueden hacer uso de todo medio de prueba del cual se crean beneficiados siempre que estos no sean obtenidos o incorporados al proceso, en vulneración de las disposiciones constitucionales, legales y principios como el debido proceso.

Art. 159.- Oportunidad. Para demostrar los hechos en controversia las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba que no violente el debido proceso ni la ley. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

El ordenamiento jurídico ecuatoriano establece la admisibilidad de la prueba, se determina en virtud de los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia. (Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos.) De tal manera, la conducencia se traduce en: “la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso” (Art. 161 ibidem.), mientras que la pertinencia implica que la prueba debe referirse: “directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos.” (Ibidem.) entro de los medios de prueba que están mencionados expresamente en el Código Orgánico General de Procesos se encuentra la prueba testimonial, documental y pericial.

La prueba testimonial, según la legislación ecuatoriana, constituye en aquella declaración otorgada por las partes procesales o por un tercero:

Art. 174.- Prueba testimonial. Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero. Se practica en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas... (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Por otro lado, la prueba documental corresponde a todo documento, el cual puede ser de carácter público o privado que contenga o represente un hecho o un derecho. (Art. 193)

Finalmente, se reconoce la prueba pericial que es aquel informe, declaración, interrogatorio y conainterrogatorio otorgado por los funcionarios interno o externos al Consejo de la Judicatura, por razón de sus: “conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún

hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia” (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

1.1.3 Finalidad y Objetivo

El autor Zeferín explica que la prueba surge con la finalidad de demostrar lo que se alega:

Cuando se habla de prueba en el marco del sistema judicial necesariamente debe estar presente un conflicto, el que se somete al análisis del órgano jurisdiccional que, como resultado de la exposición de las partes litigantes inicialmente tendrá una supuesta versión de los hechos, que deberá transcurrir por un proceso de convicción dejando atrás las apariencias hasta que aflore una realidad objetiva y verosímil; en este complejo tránsito, surge la necesidad imperiosa de la prueba. (Zeferín, 2016)

La prueba, entonces, es la herramienta que se utiliza dentro de un determinado proceso judicial, y sirve para transmitir al administrador de justicia, la certeza sobre los hechos que se detallan dentro de los actos de proposición, tales como la demanda, respuesta a la demanda, reconvencción y respuesta a la reconvencción. El juez es aquel que a través de la sana crítica, formará un análisis sobre la prueba, de manera imparcial hasta quedar convencido de la veracidad de los hechos que se establece, con la finalidad de tomar una decisión en sentencia.

Entonces, la finalidad de la prueba atiende a probar o demostrar todos los hechos que se alegan o detallan en la demanda y demás actos procesales. Al respecto el Art. 158 del Código Orgánico General de Procesos establece:

Art. 158.- Finalidad de la prueba. La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

De lo que se comprende que la finalidad es establecer la verdad como fin último, fijar los hechos materia del proceso y otorgar convicción al juez. Mientras, que el objeto de la prueba se traduce en los hechos que se alegan, cuyas circunstancias deben probarse dentro del juicio.

1.2. LA PRUEBA ELECTRÓNICA

1.2.1. Conceptos básicos

La prueba electrónica no se encuentra definida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, no obstante, existen ciertas referencias legislativas que se encuentran consagradas en distintos cuerpos legales. Estos instrumentos relacionados que se encuentran definidos la firma y los documentos electrónicos. Su regulación se halla establecida tanto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y en su Reglamento.

Desde la perspectiva de Bueno de Moca (2014) la prueba electrónica se puede definir como aquel documento probatorio de carácter electrónico:

La prueba electrónica sería cualquier información obtenida a partir de un dispositivo electrónico o medio digital que sirva para adquirir convencimiento de la certeza de un hecho, siempre que sea correctamente obtenida, constituyendo así pruebas exactas, veraces y objetivas. Por tanto, estaríamos ante un medio probatorio que, como su propio nombre lo indica, se presenta en nombre electrónico, está dotada de un formato digital y que al igual de las demás pruebas, tiene la finalidad de lograr el convencimiento del juzgador. (Bueno de Mata, 2014, p. 35)

Entonces, los medios probatorios que se obtienen a través de los medios electrónicos también permiten establecer hechos de relevancia jurídica para los procesos judiciales que se ventilen ante la jurisdicción.

Se puede señalar que las pruebas electrónicas se componen de dos elementos importantes que la constituyen: i) el componente técnico o hardware, y; ii) el componente lógico o software. Por lo que, la prueba electrónica se puede presentar a través de un soporte electrónico, cuyo contenido se traduce en determinada información. Ejemplos de esto son los smartphones, los discos duros y los CDs, entre otros.

1.2.2. Elementos

La autora Vega (2016) establece que existen tres elementos relevantes que debe tener la prueba electrónica.

1) Soporte material: se trata de la información que se debe materializar en un soporte material. Es decir, un disco duro, un pendrive, entre otros.

2) Contenido Informativo: es la información, los datos o los hechos, que son relevantes dentro de la prueba y que se les puede atribuir a una determinada persona.

3) Relevancia jurídica: es como tal los actos y hechos jurídicos que pueden tener efectos o consecuencias jurídicas.

1.2.3. Tipos de Prueba Electrónica

El Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 202 reconoce y establece sobre el tema de las pruebas digitales de la siguiente manera:

Art. 202.- Documentos digitales. Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos serán considerados originales para todos los efectos legales. Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original. Los documentos originales escaneados, serán conservados por la o el titular y presentados en la audiencia de juicio o cuando la o el juzgador lo solicite. Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital conforme con las normas de este Código. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

En adición la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos dispone en el Art. 52 que “los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba...” (Ley de Comercio Electrónico, 2002)

Los Mensajes de Datos

Los mensajes de datos, desde la perspectiva del autor Gil (2017) se traducen en la información o datos que se genera, crean, envían, reciben o se comunican a través de los medios electrónicos, tales como: “documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos” (p. 25) los más comunes son:

- Correo electrónico

- SMS o mensaje de texto

La Firma Electrónica

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos establece en el Art. 13 que la forma electrónica es:

Art. 13.- Firma electrónica. - Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos. (Ley de Comercio Electrónico, 2002)

Lo importante a señalar en este apartado es que este medio probatorio debe ser atribuido a una persona determinada por el hecho de que debe producir los mismos efectos que una firma manuscrita. Los requisitos firma electrónica son los siguientes:

- Ser individual y estar vinculada exclusivamente a su titular.
- Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta ley y sus reglamentos.
- Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado.
- Que, al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se creare se hallen bajo control exclusivo del signatario.
- Que la firma sea controlada por la persona a quien pertenece. (Art. 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos)

1.2.4. Normativa Aplicable

La Constitución en el Art. 25 consagra que los ciudadanos tienen derechos a gozar de los beneficios del progreso científico, de conformidad con los cambios que este progreso signifique.

A nivel constitucional, los medios probatorios también se sustentan en principios de legalidad, defensa, debido proceso y contradicción. Las reglas y principios comunes a todos los procesos judiciales se encuentran consagrados en el Art. 76 de la Constitución.

La normativa aplicable a todos los procesos es el Código Orgánico General de Procesos, salvo ciertos casos en los que se rigen los procesos por determinados cuerpos legales. Así, el Art. 159 del COGEP dispone que la prueba documental se adjunta en el momento de la presentación de la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción. En caso de que no sea posible tener acceso a una prueba esta deberá ser anunciada, no obstante, si no se anuncia esta prueba no podrá introducirse en la audiencia. Cuando una prueba no pueda ser obtenida por las partes y deba el juez ordenarla, se ordenará a quien corresponda otorgarla.

Finalmente, el Art 76 del COGEP estipula que es una garantía básica que las pruebas que se aporten a un proceso judicial que vulneren la Constitución o la ley no tendrán validez y por ende no tendrán eficacia probatoria.

Como se recoge de los artículos enunciados, el COGEP no menciona a la prueba electrónica como tal, pero sí documentos digitales. No obstante, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos reconoce y regula algunos tipos de pruebas electrónicas. Entre otros artículos, el Art. 2, 13, 20, 52, 53, 54, 55, 56 reconoce los mensajes de datos, la firma electrónica, los certificados de firma electrónica y las demás reglas comunes a los medios de prueba de estos instrumentos. Mas adelante, se menciona la normativa aplicable específicamente para la firma electrónica.

CAPITULO 2

2.1. LA FIRMA ELECTRÓNICA

2.1.1. Conceptos

La firma electrónica es una forma de identificación de la autoría o consentimiento de una persona que se realiza a través de los medios electrónicos.

Desde la perspectiva del autor Riofrío (2004), la firma electrónica se traduce en una rúbrica que hace uso de la criptografía asimétrica, siendo considerada así una firma de carácter digital. Es decir, la firma electrónica, en virtud de la normativa ecuatoriana, es reconocida como el equivalente de una firma manuscrita para otorgar consentimiento o autoría sobre determinados actos.

En adición, el autor Carrascosa citado por Olmos, explica que la firma electrónica es: “aquella que consisten una serie de caracteres puestos al final de un documento elaborado según procesos matemáticos y realiza un resumen codificado del mensaje, de la identidad de remitente y del receptor” (Olmos García, 2017, p. 15)

De tal manera, la firma electrónica se establece como un conjunto de caracteres que se construyen matemáticamente y que tienen ciertas funciones: i) establece la identidad de la persona que funge como emisor; ii) determina el consentimiento o aceptación de la información o contenido que se encuentra en un documento electrónico y; iii) sirve como medio de prueba ya que con la misma se puede identificar al autor.

Por eso, se puede afirmar que la firma digital cumple satisfactoriamente con todas las características que tiene la firma autógrafa.

2.1.2. Normativa

Como se ha establecido con anterioridad, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano interno, se reconoce la validez de la firma electrónica, su definición y sus requisitos.

En el Art. 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se establece que la firma digital corresponde al conjunto de datos de índole electrónico que se encuentran en mensajes de datos y que sirven para establecer la

identificación del titular de la firma y determinar que esta persona aprueba y consiente en el reconocimiento de la información que se encuentra en el mensaje de datos.

No obstante, la firma electrónica únicamente tendrá validez jurídica cuando conste certificada por medio de un organismo de control, siempre que se encuentre en observancia y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos:

“Art. 15.- Requisitos de la firma electrónica. - Para su validez, la firma electrónica reunirá los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que puedan establecerse por acuerdo entre las partes:

- a) Ser individual y estar vinculada exclusivamente a su titular;
- b) Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta ley y sus reglamentos;
- c) Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado;
- d) Que, al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se creare se hallen bajo control exclusivo del signatario, y,
- e) Que la firma sea controlada por la persona a quien pertenece.” (Ley de Comercio Electrónico, 2002)

Se determina en este artículo que además de los requisitos que se encuentra taxativamente establecidos en la normativa, las partes pueden acordar otros requisitos en virtud del principio de autonomía de la voluntad que rige en los actos jurídicos y contratos.

En el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos se dispone que las firmas de carácter digital o electrónico mantienen ante el Derecho, los mismos efectos jurídicos que una firma física que se encuentra en cualquier documento por escrito. En adición, los documentos que contienen dichas firmas funcionan como medios de prueba para ser anunciados y practicados en los procesos judiciales en los que sean pertinentes.

Esta disposición legal es la que expresamente indica que la firma electrónica tiene la misma validez y por ende efectos jurídicos dentro del Derecho Procesal, que una firma manuscrita. Es decir, a través de la firma digital implica las personas pueden comprometerse a ciertas obligaciones e incluso responsabilidades.

Dentro de este panorama se hace presente el principio de no repudio, el cual implica que el autor de la firma no va a poder negar que ha enviado efectivamente el mensaje de dato, ni negar el contenido del mismo, así como el receptor no puede negar que lo recibió.

Es importante señalar que la firma electrónica tiene una vigencia de carácter indefinida:

Art. 18.- Duración de la firma electrónica. - Las firmas electrónicas tendrán duración indefinida. Podrán ser revocadas, anuladas o suspendidas de conformidad con lo que el reglamento a esta ley señale.

Asimismo, la normativa también establece las formas de extinguir la firma digital, entre estas se encuentran:

- “a) Voluntad de su titular;
- b) Fallecimiento o incapacidad de su titular;
- c) Disolución o liquidación de la persona jurídica, titular de la firma; y,
- d) Por causa judicialmente declarada.” (Ley de Comercio Electrónico, 2002)

La entidad que obra como el organismo de control es el Banco Central de Ecuador, que será la autoridad competente que puede emitir las firmas electrónicas, así como también puede controlar su respectivo registro.

2.1.3. Jurisprudencia

En el Ecuador, la jurisprudencia no presenta todavía ningún desarrollo sobre el tema de la firma electrónica como medio de prueba. No obstante, en otros países ya se han emitido sentencias al respecto.

En Venezuela, la sentencia del Tribunal Supremo emitió una sentencia el 12 de febrero de 2008, referente a la valoración de los mensajes de datos como pruebas dentro de un proceso judicial.

En el presente caso, el Tribunal manifiesta lo siguiente:

Para considerar que el mensaje transmitido con firma electrónica es cierto, es preciso que cuente con el certificado electrónico, definido en el mismo dispositivo como Mensaje de Datos proporcionado por un Proveedor de Servicios de Certificación que le atribuye certeza y validez a la Firma Electrónica (Tribunal Supremo de Venezuela, 2008)

Esto es similar a lo que se propone en la legislación ecuatoriana pues se establece en la misma, ya que, si bien es cierto que se reconoce la firma electrónica, la ley establece que cuando se presenten medios de prueba electrónicos como la firma digital, estos deben presentarse adjuntando el soporte informático y la transcripción al papel.

Dentro de la doctrina, la Arias explica lo siguiente con respecto a lo que manifiesta el Tribunal en la presente sentencia:

Respecto a la valoración de la prueba, ésta queda sometida a la libre apreciación del juez. El problema radica que, en condiciones normales, los contratos electrónicos contenidos en soportes informáticos podrían ser vulnerados por las partes; dicha vulnerabilidad debe ser eliminada mediante la implementación de tecnologías (firma electrónica) que lo permitan y de la intervención de terceros confiables. Esto llevaría a la consecución de un valor probatorio análogo al de los documentos escritos en soporte papel. (Arias Ferrer, 2008, p. 183)

En Ecuador también adquiere la misma importancia que la firma manuscrita conforme se desarrolla su regulación y también la valoración de la misma como medio de prueba queda a la sana crítica del juez.

Por otro lado, para la valoración de la firma electrónica los jueces deben aplicar la sana crítica, así lo establece la jurisprudencia ecuatoriana:

“...es la unión de la lógica y la experiencia, son reglas del correcto entendimiento humano; son criterios lógicos los que sirven al juez para emitir juicios de valor en torno a la prueba, pero, también referidas a reglas de la experiencia común. Son por tanto un instrumento que en manos del juez pueden ajustarse a las circunstancias cambiantes, locales y temporales y a las peculiaridades del caso concreto; son pues

tales reglas un instrumento de apreciación razonada, de la libre convicción, de la convicción íntima, de la persuasión racional o de la libre apreciación de la prueba” (Sentencia No. 0596-2013, 2013)

En la valoración de la firma electrónica no está en discusión su validez jurídica, puesto que ya sabemos que se reconoce ampliamente en la legislación ecuatoriana, no obstante, todavía sigue siendo un poco inquietante para los jueces su valoración y apreciación, por lo que es importante señalar que el juez debe valorar esta prueba en base a sus conocimientos, lo lógica y la experiencia.

2.2. LA FIRMA ELECTRÓNICA COMO HERRAMIENTA DE PRUEBA EN DERECHO PROCESAL

Reconocimiento de la Firma Electrónica como Prueba

La normativa ecuatoriana establece que todo documento que contenga una firma electrónica que se encuentre certificada, tendrá valor probatorio como instrumento privado con reconocimiento.

Según el Art. 53 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, la firma electrónica goza de la presunción Ius Tantum de que tiene efectivamente autenticidad:

Art. 53.- Presunción. - Cuando se presentare como prueba una firma electrónica certificada por una entidad de certificación de información acreditada, se presumirá que ésta reúne los requisitos determinados en la ley, y que, por consiguiente, los datos de la firma electrónica no han sido alterados desde su emisión y que la firma electrónica pertenece al signatario. (Ley de Comercio Electrónico, 2002)

Por esta razón, las partes procesales pueden incorporarla como prueba y la contraparte puede solicitar al juez que se realice una comprobación técnica a través de un peritaje siempre que exista incertidumbre sobre la veracidad de una prueba electrónica, de conformidad con el Art. 54 de la Ley ibidem que expresamente dispone: “...en el caso de impugnación del certificado o de la firma electrónica por cualesquiera de las partes, el juez o tribunal, a petición de parte, ordenará a la entidad de certificación de información

correspondiente, remitir a ese despacho los certificados de firma electrónica y documentos en los que se basó la solicitud del firmante, debidamente certificados...” (Ley de Comercio Electrónico, 2002)

Es importante señalar que la aptitud de la prueba que corresponde a la firma electrónica dependerá, en gran medida, de que esta cumpla con todas las obligaciones que se encuentran establecidas taxativamente en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos en el Art. 17, las cuales deben ser cumplidas por el autor de la rúbrica.

En adición, La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece que la fuerza de la prueba, en este caso, de la firma electrónica, se encuentra determinada por las normas de carácter procesal. Esto viene a significar, en la práctica, que la firma digital es apreciada por el juzgador en virtud de la sana crítica.

La práctica de la firma electrónica debe observar lo que establece el Art. 54 de la Ley *ibidem*. De tal manera, se dispone que se debe aplicar lo que determine el Código General de Procesos, es decir, las reglas procesales de carácter general sobre la prueba. No obstante, de manera excepcional, pueden existir otras diligencias dentro del proceso judicial como el peritaje, la solicitud al juez de la exhibición de la prueba, la inspección de documentos electrónicos, entre otros.

La norma especial, no obstante, establece que cuando se presenten medios de prueba electrónicos como la firma digital, estos deben presentarse adjuntando el soporte informático y la transcripción al papel.

Se puede decir que esta parte de la legislación todavía es retrógrada, ya que resulta contraproducente que siendo la firma electrónica un tipo de prueba que tiene la naturaleza jurídica de todo medio electrónico, se desee trasladarla a un papel. En materia de Derecho Procesal, todavía existen ciertos aspectos que no se adecuan a la firma electrónica como medio de prueba, no obstante, es totalmente válida.

En virtud de este aspecto mencionado, muchas certificadoras otorgan el servicio de impresión de documentos electrónicos, lo que puede servir de ayuda a los procesos judiciales, teniendo en cuenta que la norma todavía le otorga mayor relevancia a la información que se encuentra en el formato físico.

En definitiva, todo documento que contenga una firma electrónica dentro de sí tiene validez jurídica aun cuando haya sido objeto de impugnación. Solo se rompe esta premisa cuando la firma digital haya sido objeto de un peritaje, el cual arroje como resultado que la firma no es veraz.

En los casos que, bajo algún motivo, no se entregue la transcripción de un documento que contiene una firma electrónica, esto se lo puede llegar a subsanar por ser una formalidad, de manera posterior. Es importante señalar que la eficacia probatoria de la firma electrónica o de los documentos que la contengan, que no tengan una certificación nacional puede ser ratificada por medio de una revalidación del certificado del exterior ante la autoridad ecuatoriana competente, siempre que exista acuerdo de las partes y se demuestre la suficiencia técnica. La autoridad competente de este trámite es el Banco Central del Ecuador que es la entidad que tiene autorización del CONATEL.

Sobre esta autorización que se le ha otorgado al Banco Central del Ecuador, se puede establecer que lo más coherente sería que la entidad encargada de todo esto sea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), que es el órgano que se encarga de la información y datos públicos.

El autor Riofrío (2004) afirma que los documentos que contienen una firma electrónica se presumen válidos ante la ley. No obstante, existe una distinción semántica que repercute en la práctica sobre que una cosa puede presumirse válido, sin llegar a serlo. En virtud de esto, también deberían reformarse ciertas disposiciones jurídicas para reconocer la presunción legal de la validez de estos documentos.

En virtud del examen de los peritos, se puede determinar la garantía de este tipo de documentos. Así, si la prueba, es decir, la firma electrónica, que busca ser aceptada dentro del proceso judicial, no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el Art. 54 de la ley especial, dependerá del actuar de las partes procesales el justificar esto y el juez deberá dimitir dicha prueba.

¿En qué momentos se puede presentar la firma electrónica como prueba?

El anuncio de los medios de prueba de índole electrónica, entiéndase dentro de estos la firma y los documentos electrónicos que las contienen, se realiza de una manera especial o distinta a la prueba que conocemos normalmente, por cuanto y a pesar de la naturaleza de la

firma digital y los documentos electrónicos, este tipo de pruebas se anuncian y se adjuntan a la demanda en formato físico con el soporte electrónico o digital. Para el mismo se necesita un mecanismo de traducción, de tal manera se debe poder percibir por las partes procesales.

Es importante señalar que la proposición de la prueba de carácter electrónica se realiza dentro del proceso judicial a través de un acto procesal; en los mismos rige el principio de oportunidad y el de preclusión, esto quiere decir que las pruebas deben anunciarse en el momento indicado, de conformidad con lo establecido el Art. 159 del COGEP que dispone que la prueba documental debe ser anexada en los actos de proposición que son la interposición de la demanda, la contestación a la demanda o la reconvención, etc.

Si alguna de las partes procesales no puede acceder a la prueba, la misma debe ser anunciada, ya que de no hacerlo no se tomará en cuenta en el proceso judicial. En cambio, si la prueba electrónica no se puede obtener por alguna de las partes y necesita de la competencia del juez, se debe solicitar la misma para que el administrador de justicia ordene que se otorgue a quien la tenga. No obstante, en el presente caso, es muy extraño que la firma electrónica se encuentre dentro de un documento digital al que no puede acceder una de las partes.

Finalmente, cabe señalar en este apartado que previo a la aceptación de las pruebas, el juez debe realizar un análisis para corroborar que las pruebas se hayan realizado, obtenido o presentado de conformidad con lo establecido en la ley sin vulnerar los derechos de las partes, en particular, el debido proceso, ya que es necesario tener en cuenta que el COGEP dispone en el Art. 76 que toda prueba que atente con lo establecido en la CRE y la ley carecen de validez jurídica y, por lo tanto, serán nulas.

¿Cómo se práctica la prueba de la firma electrónica?

Una vez que la prueba ha sido anunciada y admitida, sin ser impugnada, la misma se practica de manera oral en la audiencia de juicio de conformidad con las reglas que establece el Código General del Procesos respecto a la prueba documental. La firma electrónica se convierte en una prueba desde el momento en que se adjunta a la demanda o contestación a la demanda con su debido respaldo y transcripción a un documento físico. Posteriormente, se debe presentar ante el Juez y se debe observar lo establecido en el Art. 54 de la Ley de Comercio Electrónico, que estipula:

a) Se deberá adjuntar el soporte informático y la transcripción en papel del documento electrónico, así como los elementos necesarios para su lectura y verificación, cuando sean requeridos;

b) En el caso de impugnación del certificado o de la firma electrónica por cualesquiera de las partes, el juez o tribunal, a petición de parte, ordenará a la entidad de certificación de información correspondiente, remitir a ese despacho los certificados de firma electrónica y documentos en los que se basó la solicitud del firmante, debidamente certificados; y,

c) El facsímil, será admitido como medio de prueba, siempre y cuando haya sido enviado y recibido como mensaje de datos, mantenga su integridad, se conserve y cumpla con las exigencias contempladas en esta ley.

En caso de que alguna de las partes niegue la validez de un mensaje de datos, deberá probar, conforme a la ley, que éste adolece de uno o varios vicios que lo invalidan, o que el procedimiento de seguridad, incluyendo los datos de creación y los medios utilizados para verificar la firma, no puedan ser reconocidos técnicamente como seguros, en caso de duda sobre la validez las pruebas podrán ser objeto de comprobación técnica. (Ley de Comercio Electrónico, 2002)

De tal manera, la práctica de esta prueba electrónica se realiza a través de la reproducción del contenido, es decir del documento donde se presenta la prueba electrónica que ha sido presentado con la demanda. También es necesario señalar que el órgano judicial que revise las pruebas de firmas electrónicas que se hallen en autos, y que no hayan sido anunciadas por alguna de las partes procesales, pero que sean declaradas necesarias también deben ser analizadas de la misma manera.

Otra manera que existe de practicar la prueba electrónica (teniendo presente que la firma electrónica muchas veces se encuentra dentro de documentos electrónicos) dentro de la audiencia de juicio, es realizarlo a través de la desmaterialización del documento electrónico donde se encuentra la prueba, de conformidad con lo que se establece en el Art. 5 del Reglamento para aplicación de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Esto se lleva a cabo a través de un acuerdo que consta expresamente y donde deberá determinarse con las firmas. Sin embargo, esto podría resultar contraproducente ya que, si se realiza la desmaterialización, y las partes lo acuerdan el

Notario o autoridad competente certificaría la autenticidad y la misma se llevaría a cabo a través de la firma electrónica de los mismos.

No obstante, el método más eficiente y que debe encontrarse regulado expresamente es el de reconocimiento de firmas, el cual es más eficiente que la desmaterialización, ya que con él se puede confirmar la autenticidad de esta.

CONCLUSIONES

- En la actualidad, el desarrollo de la tecnología ha viabilizado que muchos actos jurídicos y contratos se realicen por medio de sitios web, programas informáticos, correos electrónicos y redes sociales. No obstante, los mismos derivan en una relación jurídica en la que se pueden ocasionar conflictos. Estos conflictos y los derechos que buscan ser reconocidos son resueltos por medio de procesos judiciales en el que los medios de prueba juegan un papel relevante para la decisión judicial.
- Dentro de los procesos judiciales en los cuales la litis se traba en virtud de intereses, obligaciones y derechos que se originan en el panorama judicial, se deben presentar soportes que demuestren los hechos alegados por las partes. Entre estos soportes se encuentran los medios de prueba de índole electrónica.
- La firma electrónica es de gran relevancia puesto que demuestra la autoría, consentimiento y aceptación de ciertos documentos digitales. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano interno se reconoce la firma electrónica y se le otorga la misma validez jurídica y relevancia dentro de los juicios que se le concede a la firma manuscrita.
- La firma electrónica se convierte en una prueba desde el momento en que se adjunta a la demanda o contestación a la demanda con su debido respaldo y transcripción a un documento físico. La normativa ecuatoriana establece que todo documento que contenga una firma electrónica que se encuentre certificada, tendrá valor probatorio como instrumento privado con reconocimiento. La fuerza de la prueba de la firma electrónica se encuentra determinada por las normas de carácter procesal.
- La práctica de la firma electrónica se lleva a cabo aplicando las reglas que determina el Código Orgánico General de Procesos, para la prueba. El anuncio de los medios de prueba de índole electrónica, entiéndase dentro de estos la firma y los documentos electrónicos que las contienen, se anuncian y se adjuntan a la demanda en formato físico (como mecanismo de traducción) con el soporte electrónico o digital. Es decir, el anuncio de la firma electrónica como medio de prueba se realiza en los actos de proposición como la interposición de la demanda, reconvención, respuesta a la demanda y respuesta a la reconvención.

- La práctica de la firma electrónica debe observar lo que establece el Código Orgánico General de Procesos, es decir, las reglas procesales de carácter general sobre la prueba. No obstante, de manera excepcional, pueden existir otras diligencias dentro del proceso judicial como el peritaje, la solicitud al juez de la exhibición de la prueba, la inspección de documentos electrónicos, entre otros. Esto juntamente con que, en la práctica de la prueba, el juez debe valorar la sana crítica, que no es otra cosa que criterios lógicos realizados por medio de la unión de la lógica y la experiencia con el entendimiento humano.

RECOMENDACIONES

Es recomendable que se regule de manera detallada como se incorpora la firma electrónica como prueba dentro de los procesos judiciales así como los documentos que la contienen, ya que si bien es cierto que se encuentra esta se encuentra reconocida y regulada por la legislación ecuatoriana, las normas jurídicas que la contemplan todavía necesitan un desarrollo dentro del ámbito procesal, ya que resulta contraproducente que, aun teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica de la misma, se solicite la transcripción de la firma electrónica y los documentos que la contienen en formato físico adicionalmente al soporte digital que se debe adjuntar en los actos de proposición.

Dentro del panorama jurídico, también se recomienda que la firma electrónica sea analizada por la Corte Nacional de Justicia para solventar ciertas dudas que se presentan dentro de los procesos judiciales para los administradores de justicia, en virtud de su práctica, valoración y la motivación que debe realizarse al momento de emitir una decisión judicial.

Finalmente, la constante capacitación de los funcionarios judiciales y administrativos pueden llevar a un mayor entendimiento de las características de la firma electrónica y los documentos que la contienen para poder tener mayor conocimiento en este tema que aún se presenta como nuevo en nuestra legislación.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias Ferrer, M. (2008). *La Ley sobre Mensajes de Datos y Firma Electrónica. Comentarios a la Sentencia de fecha 12 de febrero de 2008*. Maracaibo: Instituto de Filosofía del Derecho.
- Art. 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos*. (s.f.).
- Art. 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos*. (s.f.).
- Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos*. (s.f.).
- Bueno de Mata, F. (2014). *Prueba Electronica y Proceso 2.0*. Valencia, Espana: Tirant lo blanch.
- Cardoso, I. J. (1986). *Pruebas Judiciales*. (Cuarta ed.). Bogota: Ediciones Libreria.
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). *Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015*. Quito: Asamblea Nacional.
- García Falconí, J. C. (2003). *Manual de practica procesal civil*. . Quito: Juridica del Ecuador.
- Gil, J. (2017). *l mensaje de datos y su concepción como título ejecutivo en Colombia*. Revista CES Derecho, 8(1), 48-70.
- Ley de Comercio Electrónico, F. y. (2002). *Registro Oficial Suplemento 557 de 17-abr-2002*. Quito: Asamblea Nacional.
- Olmos García, M. (2017). *La prueba digital en el proceso civil. Verificación y régimen general*. . Madrid: Universidad Pontificia ICAI .
- Riofrío, J. (2004). *La Prueba Electrónica*. Bogotá: Temis.
- Sentencia No. 0596-2013. (2013). *Exp.83-99*. Registro Oficial 159, 30-III-99.
- Tribunal Supremo de Venezuela. (2008). *Sentencia No.2004-0183*.
- Vega, G. (2016). *La prueba electrónica y su aplicación en el Código General de Procesos*. Guayaquil.
- Zeferín, H. I. (2016). *La prueba libre y lógica. Sistema Penal Acusatorio Mexicano*. Ciudad de México: Instituto de la Judicatura Federal.



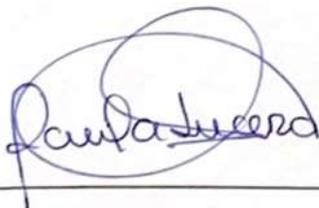
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Lucero Vélez, Paula Alejandra**, con C.C: # 0704613637 y **Mejía Acosta, Karla Jesús** con C.C # 0941142192 autoras del trabajo de titulación: **La firma electrónica como herramienta o recurso de prueba en derecho procesal**, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

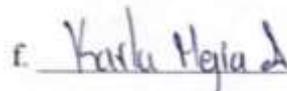
2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero del 2022

f. 

Nombre: Lucero Velez, Paula Alejandra

C.C: 0704613637

f. 

Nombre: Mejia Acosta, Karla Jesús

C.C: 0941142192



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La firma electrónica como herramienta o recurso de prueba en derecho procesal.		
AUTOR(ES)	Lucero Vélez, Paula Alejandra y Mejía Acosta, Karla Jesús		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Irene Valencia Balladares		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero del 2022	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho civil, Derecho Procesal, Ley de Comercio Electrónico		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Firma electrónica, documento electrónico, digital, medios de prueba, derecho civil, proceso judicial.		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>En la legislación ecuatoriana, se reconoce la validez jurídica de la firma electrónica y los documentos digitales que la contienen por cuanto la rúbrica se traduce en la autoría, consentimiento y aceptación que otorga una persona para otorgar efectos jurídicos a sus actos. Esto origina que, dentro de los medios de prueba que se pueden presentar dentro de un proceso judicial, se introduzcan también la firma electrónica y documentos digitales. Las características de las firmas electrónicas y documentos que las contienen son diversos a los medios de prueba que se practican comúnmente en los procesos. Por eso, al tratarse de algo relativamente nuevo dentro de nuestra legislación y, por la naturaleza jurídica de este tipo de pruebas que son índole electrónica, existen ciertas implicaciones jurídicas que deben ser tomadas en cuenta. Dentro de este panorama es importante analizar cómo se realiza la incorporación, práctica y valoración de estas pruebas dentro de los procesos</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0987136985 +593-0959990313	E-mail: paula_lu31@hotmail.com karlajesusm28@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre : Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			